



## RESOLUCIÓN N° 171

**Por medio de la cual se reglamentan los apoyos estratégicos a casos y situaciones.**

### **EL DIRECTOR NACIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL.**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 25 del Decreto 016 del 9 de enero de 2014, "Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación".

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1654 de 2013, el Presidente de la República modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación a través del Decreto Ley 016 de 2014.

Que mediante el artículo 25 del Decreto 016 de 2014 se crea "la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal", la cual tiene a su cargo "la Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales" y "la Subdirección de Articulación Interinstitucional".

Que el numeral 3 del artículo 25 señala dentro de las funciones de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal: "proponer estrategias e impartir lineamientos para utilizar de manera eficiente los recursos a disposición del Sistema Penal Acusatorio para alcanzar óptimos resultados".

Que mediante Resolución No. 00555 del 2 de abril de 2014 el Fiscal General de la Nación reglamentó el funcionamiento de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal y señala en el artículo 6 la función de apoyo jurídico en cabeza de esta Dirección Nacional.

Que mediante el artículo 4° de la Resolución 00555 del 2 de abril de 2014, el Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal, podrá, a través de resoluciones, reglamentar y modificar la estructura, conformación y funciones de los grupos de trabajo internos de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

Que mediante resolución 0-0001 del 14 de mayo de 2014 el Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional organiza la



Hoja No. 2. Resolución No. 171  
estratégicos a casos o situaciones”

“Por medio de la cual se reglamentan los apoyos

estructura de la mencionada dependencia y en el numeral 2 del artículo 3 crea el grupo de apoyo a casos estratégicos.

Que en virtud de lo anterior, es necesario reglamentar el funcionamiento de los apoyos jurídicos a casos estratégicos para asesorar a los fiscales en sus procesos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.** Es una herramienta para fortalecer la capacidad investigativa y jurídica de los casos o situaciones que revisten trascendencia y complejidad para el ente acusador, a través de un grupo de asesores y fiscales que acompañen y apoyen el proceso en cada una de sus etapas o respecto a un tema en concreto.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO.** Este tipo de asesoría tiene como finalidad consolidar una estrategia integral jurídica e investigativa, con el propósito de obtener mejores resultados en casos o situaciones representativos, priorizadas o complejas de conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

**Parágrafo:** El Apoyo a Litigio estratégico es una herramienta independiente de los Comités Técnico Jurídicos, por ello salvo situaciones excepcionales, no se debe utilizar de manera simultánea o posterior al señalado Comité.

**ARTÍCULO 3. COMPETENCIA PARA SOLICITARLO.** En los términos del artículo 6 de la resolución 0555 del 2 de abril de 2014 *“por medio de la cual se reglamenta la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal”* podrán solicitar la asesoría de litigio estratégico: El Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal General de la Nación, los fiscales líderes de casos o situaciones priorizadas en primero, segundo y tercer nivel podrán solicitarlo a través del Coordinador de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, el Director Nacional de Análisis y Contextos, el Director Nacional de Fiscalías Nacionales, el Director de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas y el Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana. También podrán solicitarlo los Directores Seccionales.

**ARTÍCULO 4. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** A la solicitud que presente cualquiera de los funcionarios indicados en el artículo 3 de esta Resolución, deberá anexarse un informe ejecutivo del caso suscrito por el Fiscal del mismo y deberá sustentarse el motivo por el cual se requiere el apoyo, delimitando el problema jurídico o investigativo por el cual se pretende utilizar la herramienta. Lo anterior debe presentarse de conformidad con los criterios de determinación establecidos en el artículo 5 de esta Resolución.



Hoja No. 3. Resolución No. 171

“Por medio de la cual se reglamentan los apoyos estratégicos a casos o situaciones”

**ARTÍCULO 5. CRITERIOS PARA SOLICITAR EL APOYO.** Se podrá solicitar la asesoría en el marco de litigio estratégico, únicamente cuando se trate de casos priorizados, representativos o complejos, lo cuales se definen así:

- a. Se entenderán por casos priorizados aquellos que sean aprobados por el comité o subcomité de priorización respectivo.
- b. Se entenderán por casos o situaciones representativas, acorde con el criterio objetivo de la política de priorización, los que generan un impacto y, si se quiere, un trauma en las víctimas y en la sociedad ya sea por su magnitud, por su crueldad, o por la barbarie.
- c. Se entenderán por casos o situaciones complejos los que presentan dificultades jurídicas o investigativas bien sea por el tipo de delitos, aspectos probatorios o la particularidad de los problemas jurídicos que resulten de ellos.

No obstante lo anterior, de manera excepcional el Director Nacional o quien se delegue para tal efecto, podrán prestar el apoyo de litigio estratégico en casos donde si bien no se presentan las anteriores hipótesis, se considera relevante por otros aspectos.

**ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA.** El Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio podrá convocar a la realización del taller de apoyo a litigio estratégico o designará un funcionario para que coordine dicha función.

**ARTÍCULO 7. COORDINADORES.** El Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio podrá designar uno o dos coordinadores del grupo de litigio estratégico para realizar el seguimiento y control de las actividades que realice el responsable del apoyo y verifique el cumplimiento de los compromisos de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN.** Los talleres de Apoyo a Litigio estratégico podrán estar conformados por miembros de la Dirección que solicita la asesoría, el fiscal del caso o situación, fiscales, invitados particulares y asesores de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio.

**Parágrafo:** Al comité podrá ser invitado por la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio cualquier funcionario o servidor, cuando así se estime necesario para el desarrollo de los temas tratados, quien podrá realizar recomendaciones.

**ARTÍCULO 9. TALLERES.** Los talleres de apoyo a litigio estratégico podrán realizarse las veces que sea necesario en un mismo caso o situación, según la complejidad.

**ARTÍCULO 10. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO AL LITIGIO ESTRATÉGICO.** El Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio podrá designar directamente o a



Hoja No. 4. Resolución No. 171  
estratégicos a casos o situaciones”

“Por medio de la cual se reglamentan los apoyos

través de los coordinadores, el asesor, o fiscal de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO que será el responsable de realizar el control y seguimiento a cada caso o situación objeto de apoyo a litigio estratégico.

**ARTÍCULO 11. TÉRMINOS.** La Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio realizará los talleres y revisará los documentos, siempre y cuando sean remitidos dentro de un término prudencial. En ningún caso se hará responsable del vencimiento de términos o de las decisiones particulares del fiscal frente al caso o situación objeto de apoyo.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL APOYO AL LITIGIO ESTRATÉGICO.**

1. Realizar en forma previa al taller de caso un pre taller con el Director Nacional o quien se designe para tal efecto.
2. Solicitar información, aclaraciones o adiciones del informe ejecutivo al solicitante o al Fiscal del caso.
3. Convocar el taller de caso en el menor tiempo posible. En caso en que por la agenda o disponibilidad no sea posible deberá mantenerse informado de esto al Coordinador de litigio estratégico y al solicitante del taller.
4. Realizar el acta del taller caso.
5. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos suscritos en el acta.
6. Mantener comunicación permanente con el Fiscal del caso o situación para coordinar un nuevo taller, actividad o compromiso relacionado con el proceso.
7. Soportar con oficios cada una de las actividades que se realicen frente al apoyo estratégico y conformar una carpeta para tal fin.
8. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en el caso o situación objeto de litigio al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio con copia al coordinador del grupo de litigio estratégico designado en esta Resolución.
9. Consultar al Director Nacional o al coordinador todas aquellas actividades o recomendaciones que serán proporcionadas en apoyo al litigio estratégico.

**ARTÍCULO 13. ACTA.** Al finalizar cada taller el responsable del mismo, deberá levantar un acta por en la cual se registrará, como mínimo:

- a. Fecha, hora y lugar de realización del respectivo taller;
- b. Nombres y cargos de quienes participan e intervienen;
- c. Síntesis de los hechos del caso o situación;
- d. Problemas jurídicos discutidos;
- e. Hipótesis o recomendaciones que surjan de la sesión;



Hoja No. 5. Resolución No. 171 "Por medio de la cual se reglamentan los apoyos estratégicos a casos o situaciones"

- f. Compromisos acordados, indicando los responsables de los mismos, los términos de cumplimiento y su seguimiento;
- g. De ser necesario, las observaciones y los puntos a tratar en la siguiente sesión, con la fecha, la hora y el lugar estimados para la realización de la misma;
- h. Decisión o recomendaciones del taller, según el caso. En este aparte del acta deberá indicarse que estas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento para quien solicita la asesoría; y
- i. Firma de los asistentes.

**ARTÍCULO 14. RECOMENDACIONES Y COMPROMISOS.** Las recomendaciones y compromisos realizados en los litigios estratégicos, no son de obligatorio cumplimiento por parte del fiscal del caso y su equipo de trabajo. No obstante, cuando no se acojan, deberá solicitarse la terminación de la asesoría.

**ARTÍCULO 15. REMISIÓN DE RECOMENDACIONES.** El Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio podrá remitir copia de las recomendaciones y compromisos del apoyo estratégico al Director Nacional o Seccional correspondiente.

**ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE RETIRO O TERMINACIÓN.** Los fiscales de cada caso o situación pueden prescindir de continuar utilizando la herramienta de apoyo a través de un oficio dirigido al Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 17. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y elimina todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2015

**GERARDO CAMILO BURBANO CIFUENTES**  
**Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal**

Proyectó:	Melissa Oyola Chadid Estefanía Parra Gutierrez	17-03-2015	
Revisó y aprobó:	Camilo Burbano Cifuentes Director Nacional de Sistema Penal Acusatorio	17-03-2015	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			